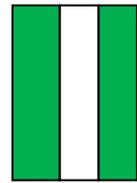




*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 001 – 2023

ING. RAFAEL EDUARDO HERRERA SANTANA. Msc.

PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
SABANILLA

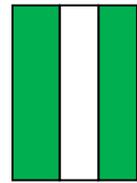
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 3, la constitución de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”

**Que**, el Artículo 11, de la norma constitucional ibídem, ordena: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado Adoptará medidas de acción



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

**Que**, el artículo 225, de la carta magna determina; El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado,

**Que**, el Artículo 226, prescribe” Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el Artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, determina” Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.” **Que**, el **Artículo 233**, ordena “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

**Que**, el **Artículo 238** de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

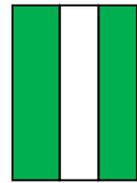
**Que**, el **Artículo 240** de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el **Artículo 8 y Literal a) del Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias.

**Que**, el **literal h) del artículo 70, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización**, determina que es atribución del presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural, expedir el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

**Que el COOTAD**, en su artículo 5 prescribe: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a La historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

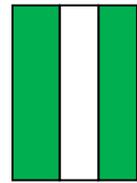
**Que el COOTAD**, en su artículo 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

**Que el COOTAD** en su artículo 9, “ordena la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

**Que el COTAD** en su artículo 63 prescribe “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y Relaciones Jurídicas Sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

**Qué**, el COOTAD, en su artículo 70. prescribe “Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: **a)** El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;; **g)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial; **h)** **Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;**

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA, dispone: - Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que**, la organización administrativa del Gobierno Parroquial de Sabanilla, dada la importancia de los servicios y obra pública que se le ha asignado, así como su capacidad financiera, debe responder a una estructura que permita atender de manera eficiente cada una de ellas, por lo que es necesario de una normativa que oriente el trabajo hacia una gestión efectiva.

**Que**, es imperiosa la necesidad de poner en práctica una herramienta de organización administrativa, que concilie tanto el nivel de deberes, responsabilidades y prohibiciones de los cargos, como el esfuerzo personal y mérito de quienes los ocupan.

En ejercicio de los deberes y atribuciones que me confiere la Ley y la motivación constitucional que antecede:



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



**EXPIDO EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SABANILLA  
Periodo 2023-2027**

**CAPITULO I**  
**DE LAS POLITICAS Y OBJETIVOS, DE LA MISION Y VISION**  
**INSTITUCIONAL.**

**Artículo 1 - MISIÓN INSTITUCIONAL**

Velar para que los servicios públicos lleguen con calidez, eficiencia y eficacia; sumando la gestión interinstitucional y el manejo responsable de los recursos. Empoderando a la población en las decisiones a tomarse en cada uno de los planes programas, y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia; así, Garantizando el cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir.

**Artículo 2- POLÍTICAS**

Se adoptarán las siguientes políticas de trabajo:

1. Concertación con los diferentes actores sociales, para el logro de una participación efectiva en el desarrollo de la Parroquia.
2. Realizar una buena gestión para dotar al Gobierno Parroquial, de una herramienta administrativa, material y humana que permita receptor y procesar adecuadamente los efectos de la descentralización.
3. Fortalecer el desarrollo parroquial rural, a base de un óptimo aprovechamiento de los recursos y esfuerzos sostenidos para mejorar e incrementar los ingresos de recaudación propia, por medio de tasas, contribuciones especiales, y auto gestión administrativa, mediante actos legislativos parroquiales.
4. Preservar y controlar los intereses parroquiales y ciudadanos.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



5. Trabajar con liderazgo, para la búsqueda constante de los más altos niveles de rendimiento, a efectos de satisfacer con oportunidad las expectativas ciudadanas, a base de concertación de fuerzas y de compromisos de los diferentes sectores internos de trabajo: Normativo, Ejecutivo, de apoyo y operativo; en consecuencia, dinamismo y creatividad de las autoridades y servidores para lograr una sostenida y equilibrada participación y apoyo mutuo, como la base del mejor enfrentamiento de problemas y soluciones.
6. Identificar y solucionar los problemas prioritarios de la comunidad en búsqueda de las soluciones más adecuadas, en base a la planificación de su territorio.
7. Los funcionarios, dignatarios y empleados, tienen la obligación de rendir cuenta de sus actos a sus superiores jerárquicos, en lo referente a sus deberes.

## **Artículo 2 - OBJETIVOS ESTRATÉGICOS**

Se establecen los siguientes objetivos institucionales:

1. Satisfacer las necesidades de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
2. Planificar el desarrollo físico correspondiente a la circunscripción territorial de la Parroquia.
3. Acrecentar el espíritu de integración de todos los actores sociales y económicos, civismo y la confraternidad de la población para lograr el creciente progreso de la parroquia de Sabanilla.
4. Coordinar con otras entidades públicas o privadas el desarrollo y mejoramiento de la cultura, educación y asistencia social, en base a sus competencias.
5. Investigar, analizar y recomendar las soluciones más adecuadas a los problemas que aquejan la vecindad parroquial, con arreglo a las condiciones cambiantes, en lo social, político y económico.
6. Convocar y promover en la comunidad mecanismos de integración permanentes para discutir los problemas de la parroquia, mediante el uso de mesas redondas, seminarios, conferencias, simposios, cursos y otras actividades de integración y trabajo.
7. Capacitación del talento humano, que apunte a la profesionalización de la gestión del Gobierno Parroquial de Sabanilla.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



8. Mejorar y ampliar la cobertura de servicios de manera paralela con el aporte de la comunidad.

**Artículo 4 – VISIÓN.**-El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Sabanilla, con ayuda de sus servidores y población en general, proyectaran al futuro condiciones dignas de vida, con capacidad de asumir mayores competencias, garantizando el desarrollo económico, ambiental y social, respetando la cultura y el ambiente, con un sistema democrático de participación ciudadana que propicie la integración de la comunidad con su Gobierno.

## CAPITULO II

### NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES

#### TÍTULO I

#### ESTRUCTURA BÁSICA

**Artículo 5- Estructura organizacional por procesos.** - La estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SABANILLA se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

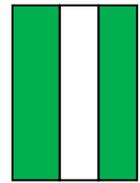
**Artículo 6 Procesos del GAD Parroquial Rural de Sabanilla.**

Los procesos que elaboran los productos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sabanilla, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

Los **procesos gobernantes** orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



Los **procesos que agregan valor** generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan la especialización de la misión consagrada en la Ley, de más normativa vigente y constituyen la razón de ser de la institución.

Los **procesos habilitantes** están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

Los **procesos desconcentrados, encaminados** a generar productos y servicios directamente a los clientes externos, en áreas geográficas establecidas, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional”.

**Artículo 7.** La estructura orgánica del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Sabanilla, está conformada por los siguientes niveles de organización:

- a. Nivel de Participación
- b. Nivel de Planificación
- c. Nivel Legislativo
- d. Nivel Ejecutivo
- e. Nivel Operativo



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



**7.1. NIVEL DE PARTICIPACIÓN**, es la máxima expresión de participación ciudadana, integrado por la sociedad civil quienes participan en la Asamblea General, y pueden estar representadas por el consejo de participación.

**7.2. NIVEL DE PLANIFICACIÓN**, quien determina el rumbo de la planificación en el territorio parroquial.

**7.3. NIVEL LEGISLATIVO**, que determina las políticas en las que se sustentarán los demás procesos institucionales para el logro de objetivos. Su competencia se traduce en los actos administrativos, resolutivos y fiscalizadores; Integrado por:

Gobierno Parroquial – Comisiones Permanentes y Especiales.

**7.4. NIVEL EJECUTIVO**, que orienta y ejecuta la política trazada por el proceso legislativo; le compete tomar las decisiones, impartir las instrucciones para que los demás procesos bajo su cargo se cumplan. Es el encargado de coordinar y supervisar el cumplimiento eficiente y oportuno del resultado de las diferentes acciones, estando Integrado por la Presidencia.

**7.5. NIVEL OPERATIVO**, es el que presta asistencia técnica y administrativa de tipo complementario a los demás Procesos; Integrado por:

1. La Secretaría y Tesorera; quienes, además de realizar las funciones pertenecientes a las administrativa, financiera y compras públicas, apoya en las reuniones ordinarias, extraordinarias y asambleas llevando y certificando las actas y demás documentos del Gobierno Parroquial Rural de Sabanilla.

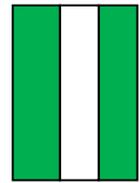
## TÍTULO II

### REPRESENTACIONES GRÁFICAS

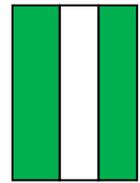
**Art. 8.- CADENA DE VALOR DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE SABANILLA**



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



<b>SERVICIOS</b>  <b>DESTINADOS:</b>  Ciudadanía	<b>PROCESOS GOBERNANTES</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nivel Legislativo: Pleno de la Junta (vocales)</b></li></ul> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Ing: Rafael Eduardo Herrera Santana</li><li>2.- Sr. Eddie Luis Camacho Tomalá</li><li>3.- Tnlga. Ivonne Estefanía Pluas Salazar</li><li>4.- Sr. Jorge Luis Barahona Rizo</li><li>5.- Sra. Carmen Odalia Peñafiel Muñoz</li></ol>
	<b>PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Instancias de participación (asambleas locales)</li> <li>• Comisiones permanentes</li> <li>• Comisión de mesa</li></ul>
	<b>PROCESOS HABILITANTES DE APOYO</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• SECRETARIA</li> <li>• TESORERIA</li></ul>



**PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**

**Comisiones del Gobierno Parroquial.**

**Comisión de Infraestructura Pública y Vialidad**

**Comisión de Equidad de género**

**Comisión de Planificación y presupuesto**

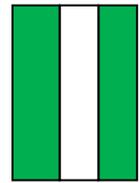
**Comisión de Mesa Excusas y calificaciones**

Planificación

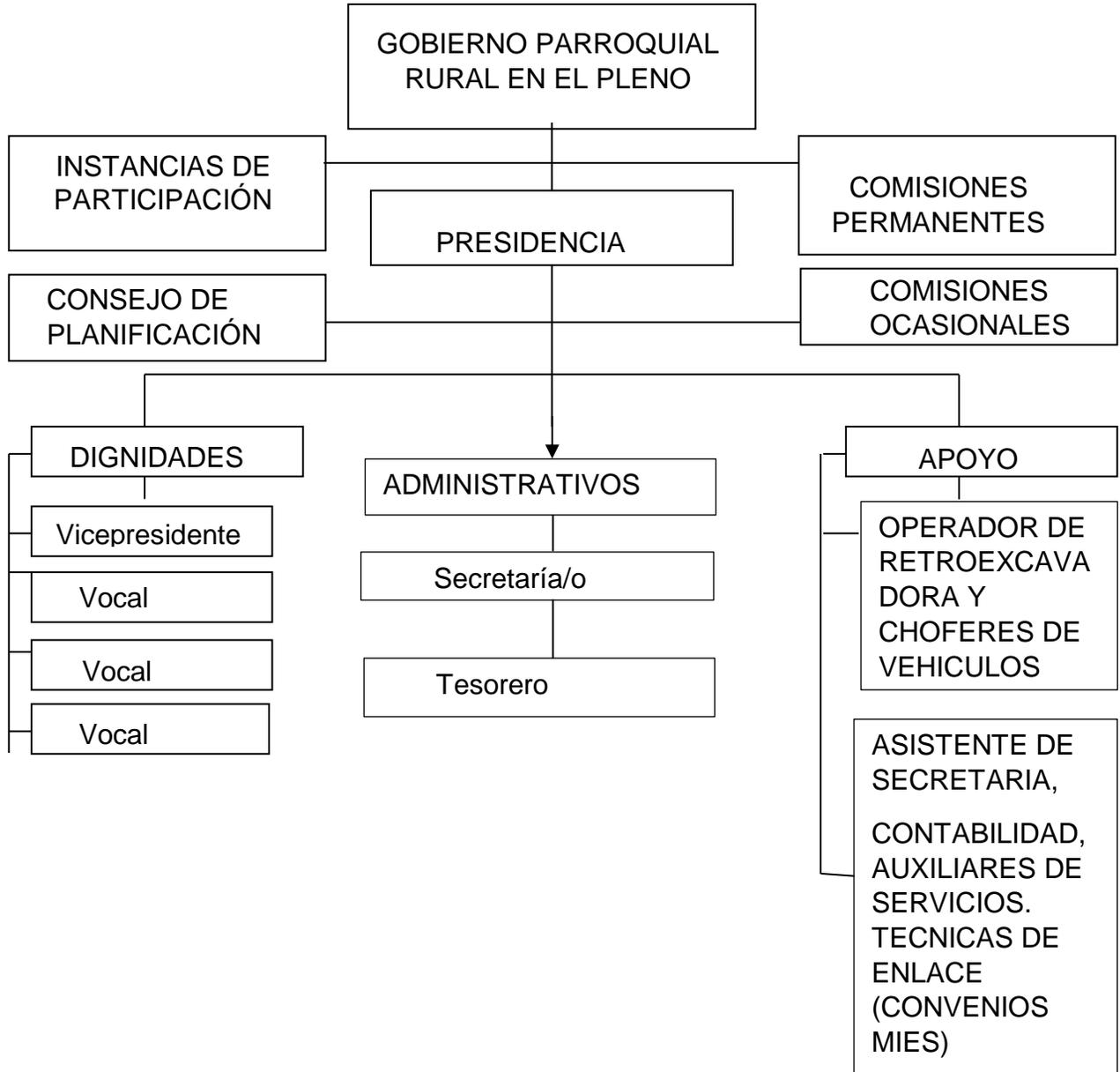
Ejecución de  
competencias  
(Constitución y  
COOTAD)

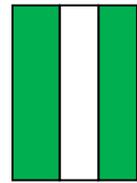
Planificación  
financiera

Análisis de temas  
inclusivos  
(equidad y  
género)



**Artículo 9- ESTRUCTURA ORGÁNICA**

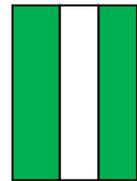




**Artículo 10**

**PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DEL GAD-PR - SABANILLA**





### CAPITULO III

#### PROCESOS GOBERNANTES

#### TÍTULO I

#### DEL NIVEL DE PARTICIPACIÓN

**Artículo 11. Principios de la participación.** - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

**Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

**Interculturalidad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

**Plurinacionalidad.** - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

**Autonomía.** - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

**Deliberación pública.** - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



**Respeto a la diferencia.**- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

**Paridad de género.** - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

**Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

**Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

**Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

**Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;

**Solidaridad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.



## TÍTULO II

### DE LAS ASAMBLEAS LOCALES

**Artículo 12. De las Asambleas locales.** - En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

**Artículo 13. Composición de las asambleas locales.** - La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

**Artículo 14 Funcionamiento de las Asambleas Locales.** - Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas dentro del primer cuatrimestre de cada año de administración. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Artículo 15 Las Asambleas en las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias.** - En estos regímenes territoriales especiales, las asambleas locales podrán adoptar las formas de organización para la participación ciudadana que correspondan a sus diversas identidades y prácticas culturales, en tanto no se opongan a la Constitución y a la ley.

**Artículo 16. Funciones de las asambleas locales.** - Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas Relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que Estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo De la Ley.

### TÍTULO III

#### DEL NIVEL LEGISLATIVO

#### SECCIÓN I

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL

**Artículo 17.** Junta parroquial rural. - La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. La Vicepresidenta/e será elegido de entre los vocales principales respetando la equidad y paridad de género, confirme las disposiciones constitucionales y legales.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



**Conformación del Gobierno parroquial**

PARROQUIA SABANILLA	
PERIODO 2023 – 2027	
	PRESIDENTE
	VICEPRESIDENTA
	VOCAL
	VOCAL
	VOCAL
	SECRETARIO

**Artículo 18.** Son Atribuciones de la Junta Parroquial Rural, las contempladas en el **Art. 67 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización**, que a continuación se detallan:

- a. Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.
- b. Aprobar el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación, y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.
- c. Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;



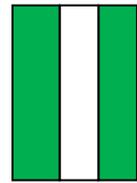
*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



- d. Aprobar, a pedido del presidente del GAD Parroquial Rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- e. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
- f. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;
- g. Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;
- h. Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixta creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
- i. Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;
- j. Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k. Fiscalizar la gestión del Presidente o Presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.
  
- l. Destituir al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la Junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;
- m. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
**CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR**



- n. Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;
- ñ. Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural que, acumulados, no sobrepasen sesenta días. En caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- o. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
- p. Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
- q. Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
- r. Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- s. Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR

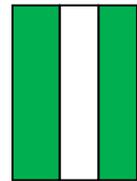


- t. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
- u. Las demás previstas en la ley.

**Artículo 19.** Son prohibiciones de la Junta Parroquial, las contempladas en el Artículo 328 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización, que a continuación se detalla:

- a. Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b. Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo las existencias de convenios;
- c. Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizados;
- d. Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de organización territorial; si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritarias;
- e. Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecte el ambiente;
- f. Expedir acto administrativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g. Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código;
- h. Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

**SECCION II**  
**DE LOS VOCALES**



## **ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y REGIMEN LABORAL DE LOS VOCALES**

**Artículo 20 Régimen laboral.** De conformidad al artículo 113.6 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 329. del COOTAD y 12 de la LOSEP, el régimen laboral de los Vocales del Gobierno Parroquial Rural de SABANILLA se basará en la gestión y el cumplimiento de horas laborales en las oficinas del GAD Parroquial, mismo que tendrán un horario especial de asistencia obligatoria de 08:00 am a 13:00 pm, de lunes a viernes, exceptuándose los días de asueto y festivos, cuyo registro de asistencia será responsabilidad del secretario de la junta parroquial, los vocales deberán presentar los informes respectivos de cada actividad realizada.

**Artículo 21 Informes:** Los miembros del Legislativo del Gobierno Parroquial Rural de Sabanilla, presentarán su informe de gestión de manera detallada, de acuerdo a la comisión que presidan. Los informes deben ser debidamente motivados y contendrán las actividades, objetivos, metas y alcances obtenidos, conforme a la comisión que presidan.

Los informes de labores serán presentados mensualmente al secretario del Gobierno Parroquial quien pondrá en conocimiento del ejecutivo para su revisión, salvo los informes que ameritan la comunicación inmediata al ejecutivo, posterior a una delegación.

En caso de que los informes no contengan las especificaciones constantes en este artículo, y no sean presentados a la fecha establecida, el vocal se verá sujeto a multa u otra sanción considerada en el seno de consejo y que constara en el Reglamento Interno del GADPR-Sabanilla.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



**Artículo 22 Atribuciones.** De conformidad con lo que determinan el artículo 68 del Código Orgánico

**De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones de los vocales, las siguientes:**

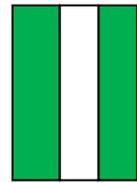
- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la Junta Parroquial Rural;
- b. La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de Competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c. La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y Representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de Participación;
- d. Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización; y, la ley.
- e. Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.

**Artículo 23.- Prohibiciones.** Son prohibiciones de los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado, las determinadas en el Artículo 329 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, que a continuación se detallan:

- a. Gestionar en su propio interés, de terceros o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b. Ser Juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contenciosa Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



- c. Ser ministro Religioso de cualquier culto;
- d. Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e. Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f. Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g. Desempeñar el cargo en la misma corporación;
- h. Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i. Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ò anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j. Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**TÍTULO IV**  
**DEL NIVEL EJECUTIVO**

**SECCION I**

**DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA JUNTA  
LA PARROQUIAL RURAL**



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



**Artículo 24. Atribuciones del presidente o presidenta del GAD Parroquial.** - Le corresponden las determinadas en el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y son las siguientes:

- a. El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. (**Para el ejercicio de la representación judicial se deberá contratar los servicios de un abogado en libre ejercicio de la profesión, quien coordinará acciones con la asistencia del secretario de la Junta Parroquial,**)
- b. Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c. Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d. Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e. Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación **ciudadana** establecidas en la Constitución y la ley;
- f. Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
- g. Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- h. Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- i. Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo



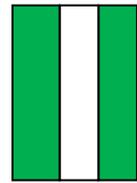
*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



- parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- j.** Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- k.** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- l.** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de créditos o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
- m.** En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales Establecidos;
- n.** Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
- ñ.** Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
- o.** En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrá un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
- p.** Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
- q.** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementarias y reducciones de crédito, en casos especiales



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Presidente o la Presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

r. Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;

s. Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;

u. Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;

t. Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,

u. Las demás que prevea la ley.

**Artículo 25. Prohibiciones del Presidente o Presidenta del GAD Parroquial.** - Le corresponden las determinadas en el **Artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, y son las siguientes:

a. Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;

b. Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;

c. Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



- d. Disponer acciones administrativas vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por estos;
- e. Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f. Prestar o hacer que se dé en préstamo fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g. Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h. Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i. Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos le correspondan;
- j. Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k. Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros,
- l. Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o sea a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerza estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.



## SECCION II

### DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

**Artículo 26.** Las atribuciones de la vicepresidenta o vicepresidente, son aquellas determinadas en el **Artículo 71 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización**, incluidas además las siguientes:

- a. Subrogar al Presidente o Presidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente o Vicepresidenta asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b. Cumplir las funciones de responsabilidades delegadas por el Presidente o Presidenta de la junta parroquial;
- c. Todas las correspondientes a su condición de vocal de la Junta Parroquial;
- d. El Vicepresidente o Vicepresidenta no podrán pronunciarse en su calidad de vocales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que la Junta Parroquial adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e. Las demás que prevea la ley y las resoluciones de la junta parroquial.

## CAPITULO IV

### PROCESOS HABILITANTES

## TÍTULO I

### DEL NIVEL DE PLANIFICACIÓN

#### **Art. 27.- Consejos de Planificación Parroquial**

De conformidad al **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, decreto Oficial



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR

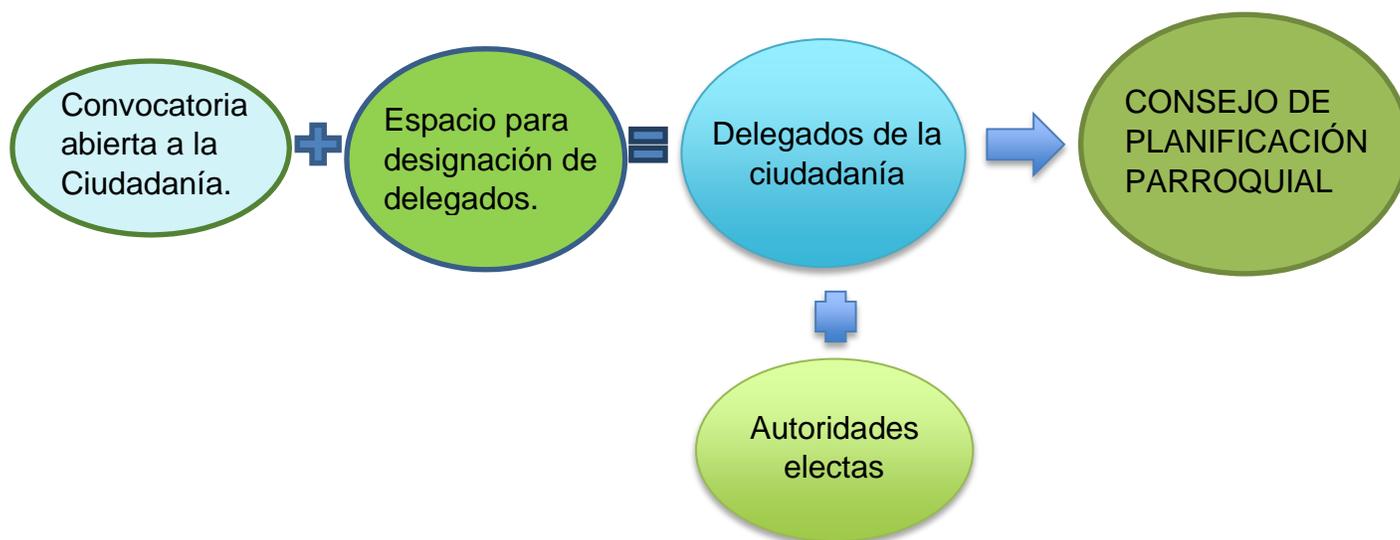


Nº. 306 expedido el 22 de octubre del 2010, en el Artículo 28.- Conformación de los

Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales están conformados por:

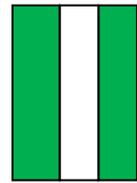
1. El presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Mecanismos de Conformación del Consejo de Planificación:





*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



**Artículo 28 Funciones del Concejo de Planificación.**

En concordancia con el artículo 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, son funciones del consejo de planificación, entre otras:

- a. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrimestralmente, y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de Ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, f. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.



## CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA LA SABANILLA	
REPRESENTANDO	
1	Representante PJ. (GAD PARROQUIAL)
2	Vocal (GAD PARROQUIAL)
3	Técnico Ad Honoren (SERVIDOR PUBLICO)
4	Delegados Instancias de Participación (CIUDADANIA)
5	Delegado Instancias de Participación (CIUDADANIA)
6	Delegado Instancias de Participación (CIUDADANIA)

**Art 29 Prohibiciones.** - En caso de inasistencia de una de las instancias de planificación convocadas en tres reuniones consecutivas sin justificativo alguno, será remplazado de forma inmediata por un ciudadano/a responsable, que será decidido por quien preside el consejo de Planificación.

## TÍTULO II

### PROCESOS DESCONCENTRADOS

#### DE LAS COMISIONES

**Art. 30.- Tipos de Comisiones.** - En sujeción a lo dispuesto en el artículo 327 del COOTAD, las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; igualdad y género. la de planificación y presupuesto; y, la comisión infraestructura física y mantenimiento vial, comisión de Fiscalización

su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, los miembros de la comisiones permanente Serán designados de manera democrática cumpliendo los parámetros de igualdad y más normas constitucionales, dichas comisiones serán presididas por un vocal designados por el



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



pleno del consejo de la junta parroquial. Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente al menos una vez por quincena y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente de la Comisión o, por necesidades institucionales el Presidente del Gobierno Parroquial.

**Art. 31.- La comisión permanente. De mesa - Artículo 32.- De La Comisión de Mesa,** La Comisión de Mesa estará integrada por el presidente del Gobierno Parroquial, quien la presidirá y dos miembros de la ciudadanía electos mediante procesos de participación ciudadana, esta comisión tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. Dictaminar acerca de la calificación de los vocales, dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su resolución.
- b. Decidir, en caso de conflicto, sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la Junta Parroquial.
- d. Conocer de los procedimientos de remoción siguiendo el debido proceso determinado en el artículo 336 del COOTAD.

**Art.- 32 Comisión Permanente igualdad y género.** Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Los GAD Parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un Vocal del Gobierno Parroquial Rural.

**Artículo 33.-, Comisión permanente de planificación y presupuesto. -**



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



Tendrá a su cargo todo lo relacionado a coadyuvar en la planificación y el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial, observado el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de ordenamiento territorial; y, a la elaboración, control y ejecución del presupuesto del gobierno parroquial de forma participativa amparados en el Art. 238 de COOTAD. Se sujetará al COOTAD Arts. 295, 296, 297 y a los términos del procedimiento sección cuarta del COOTAD en la formulación del Presupuesto (Programación, aprobación y sanción del presupuesto y ejecución del presupuesto) determinados en los arts. Desde el 233 hasta 253, sus funciones serán establecidas en la normativa que emita el legislativo para la conformación, ordenamiento y funcionamiento de las comisiones.

**Artículo 34.-, Comisión permanente de Infraestructura Física y Mantenimiento vial.**

Tendrá a su cargo todo lo relacionado a Coadyuvar a Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales se tendrán que observar el COOTAD, Coadyuvar a la Planificación y mantener en coordinación con el Gobierno Provincial, Municipalidad, y otros, la vialidad parroquial rural y urbana.

**Artículo 35.-, Comisión permanente de Fiscalización. -**

La comisión de fiscalización tendrá como objetivo primordial fiscalizar la administración parroquial y la obra pública que e mane o administre del estamento público o de dicha institución.

**Artículo 36.-, Comisión Ocasionales. -**

El presidente sugerirá la conformación de comisiones ocasionales o técnicas, para el estudio o análisis de situaciones o ámbito no previsto en la comisión permanente, y que requieran de informes para conocimiento y aprobación del consejo pleno de la junta parroquial dichas comisiones duraran en funciones hasta el conocimiento y



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



aprobación de sus informes.

**Artículo 37.-, Informes De Las Comisiones. -**

Los informes de las comisiones serán suscritos por todos sus miembros.

Cuando exista diferencias de criterios de los miembros de las comisiones, estos podrán elaborar informes por unanimidad, por mayoría o individuales.

**DESIGNACIÓN DE COMISIONES A LOS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL**

NOMBRE	COMISIÓN (SISTEMA)
	La Comisión de Mesa
	Comisión Permanente igualdad y género
	Comisión permanente de planificación y presupuesto.
	Comisión permanente de Infraestructura Física y Mantenimiento vial.
	Comisión permanente de Fiscalización.

**CAPITULO**

**V**

**PROCESOS HABILITANTES DE  
APOYO**

**TÍTULO I**

**DEL NIVEL DE APOYO ADMINISTRATIVO**

**Art. 38.- SECRETARIO.** - El secretario, de conformidad con el **Artículo 357 del COOTAD**, es un Servidor Público designado por el Presidente del Gobierno Parroquial sin ningún proceso de selección previo, será un servidor público, de libre nombramiento y remoción, designado por el ejecutivo parroquial deberá tener vastos conocimientos de la normativa legal referente a las funciones (COOTAD), experiencia de por lo menos cinco años en el área relacionada



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



con el cargo a desempeñar y haber cursado por lo menos tercer semestre en la carrera de derecho deberá Contar con un Asistente Administrativo.

**Artículo 39, Funciones del secretario/a.** Son funciones del secretario/a

1. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta Parroquial.
2. Utilizar los medios más eficaces para hacer llegar a los Miembros de la Junta Parroquial las convocatorias a Sesiones Ordinarias en un término de tiempo no menor a 48 horas y para las Extraordinarias en un lapso de tiempo no menor de 24 horas, así como las notificaciones y demás correspondencias que le fueran dirigidas al Gad Parroquial.
1. Dar fe de los actos del GAD Parroquial, de la Comisión de Mesa y de la Presidencia asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias compulsas o reproducciones de documentos oficiales.
2. Prepara y redactar las Actas y Resoluciones de las Sesiones del Gobierno Parroquial y de la Comisión de Mesa; y suscribirlas con el presidente una vez aprobadas y mantener actualizado un archivo de las mismas.
3. Administrar el sistema de documentación y archivo del Gobierno Parroquial, de acuerdo con las normas técnicas existentes para el efecto.
4. Suscribir la correspondencia de trámite que disponga el presidente.
5. Tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia.
6. Convocar, previa disposición del presidente a las sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Conmemorativas y Solemnes del Gobierno Parroquial.
7. Elaborar conjuntamente con el presidente, el Orden del día correspondiente a las sesiones y entregarlo a los vocales en el momento de la convocatoria,
8. Comunicar las resoluciones de la Junta Parroquial y del presidente, personas Naturales o Jurídicas y Entidades u Organismos Oficiales a los que se refieren las mismas.
9. Dirigir la Secretaría de las Comisiones Permanentes y Especiales de la Junta Parroquial.
10. Las demás que le asigne el presidente



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



**Artículo 40.-** Reemplazo del Secretario. - A falta del secretario, será reemplazará por el funcionario que sea designado por el presidente de acuerdo la ley, hasta la designación del titular.

**Artículo 41.** Responsabilidad. - El Secretario de la Junta Parroquial, deberá responder de manera personal, en el momento en que cese en sus funciones por la entrega completa de las pertenencias y archivo bajo su cargo

**Artículo 42.- Tesorero – Responsable de Compras Públicas**

Sera Servidor Público de libre nombramiento y remoción designado por la máxima autoridad ejecutiva del gobierno parroquial, de conformidad a lo prescrito en la sección primera, de la administración financiera, inciso cuarto del Art.339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD., Art 03 del Acuerdo Ministerial número MDT-2015-0169 emitido por el Ministro de Trabajo, vigente a partir del 01 de julio del 2015, Código Orgánico de Finanzas Publicas y Sus Reglamentos, y en concordancia con las leyes y reglamentos del sistema nacional de Contratación Pública. Para el desempeño de sus Funciones deberá contar con un Asistente Administrativo.

**Artículo 42, Funciones del Tesorero.**

1. Administrar los recursos financieros conforme a los planes, programas y proyectos del GAD Parroquial.
2. Formular, elaborar, ejecutar, presentar las reformas, clausurar y liquidar el Presupuesto Participativo del GAD Parroquial.
3. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto y el POA del GAD Parroquial para someterlo a aprobación del GAD Parroquial.
4. Dar asesoramiento al Gobierno en Pleno sobre aspectos financieros, así como las Comisiones que requieran su presencia.
5. Asignar oportunamente los recursos económicos, para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones previstas en el Plan Anual de Contratación PAC y el Plan Operativo Anual de POA.



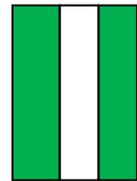
*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
**CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR**



6. Efectuar los pagos que cumplan los procedimientos legales de acuerdo a la Contratación y normas conexas vigentes.
7. Adquirir, almacenar, custodiar y distribuir los bienes muebles que el GAD Parroquial requiere para su funcionamiento.
8. Controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del GAD Parroquial.
9. Verificar la legitimidad de las órdenes de pago, peticiones de fondos y pago de créditos de acuerdo a lo establecido en el COOTAD y demás leyes vigentes.
10. Supervisar la ejecución contable del presupuesto, contratos o registros contables a fin de que cumplan las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y las normas de control interno.
11. Intervenir de acuerdo con la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento, en los procesos de contratación de Obras, bienes y servicios para el GAD Parroquial.
12. Aplicar las Normativas que fueron aprobadas por la Junta Parroquial.
13. Monitorear mensualmente y evaluar cuatrimestralmente las actividades del POA, del GAD Parroquial.
14. Mantener la contabilidad actualizada y regular los procedimientos administrativos contables y de control presupuestario.
15. Asegurar el funcionamiento de un proceso de control interno financiero adecuado, como parte del sistema de contabilidad.
16. Aplicar el control interno previo sobre compromisos, gastos y desembolsos.
17. Registrar oportunamente las transacciones, elaborar y entregar los estados y cualquier otra información financiera.
18. Ejecutar liquidación de viáticos y finiquitos de la relación laboral.
19. Administrar y custodiar los fondos transferidos por el gobierno central y fondos propios por el GAD parroquial del acuerdo con las normas legales establecidas
20. Vela por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles.
21. Recibir, tramitar y custodiar toda clase documentos y expediente relacionados con los procedimientos de contratación y la adquisición de bienes y servicios.
22. Administrar los procesos para la liberación o ejecución de garantías a nombre del GAD parroquial.
23. Entregar los bienes que sean requeridos previo a la legalización de documentación respectiva.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Parroquial Rural Sabanilla*  
CANTON PEDRO CARBO – PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR



24. Disponer, custodiar y conservar en forma adecuada los inventarios físicos de bienes, materiales y suministros de corta y larga duración.
25. Dirigir, coordinar y ejecutar los procesos de contratación y adquisición de bienes o servicios, incluidas las consultorías, con forme a los dispuesto en el Sistema y la Ley Orgánica del Servicio Nacionales de Contratación Pública y sus reglamentos.
- 26 Ejecutar el Plan Anual de Contratación institucional de acuerdo a las normativas constitucionales y legales vigentes.
- 27 Verificar que la entrega de bienes y servicios por parte de los proveedores se realicen en los Plazos previstos y conforme a la calidad requerida, cumpliendo todas las normas legales.
- 28 Participar de manera activa en la formulación del Plan de Contratación Anual, Plan Operativo Anual.
- 29 Revisar los documentos precontractuales y hacer las observaciones que correspondan para que todos los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su reglamento se cumplan bajo sus disposiciones.
- 30 Colaborar con la Elaboración de los Pliegos y Presupuestos Referenciales de las Contrataciones (obras, bienes y servicios) que realice el GAD Parroquial.
- 31 Coordinar y Apoyar a la Administración en los procesos de contratación e informar a la máxima Autoridad y/o a la Respectiva Comisión sobre el Estado de los mismos, para el Cumplimiento De sus funciones deberá contar con un Auxiliar de Servicios.

**Artículo 44.-** Derogatoria. El Presente Orgánico, Deroga al anterior, y se sujetara a la normativa Constitucionales Vigente.

El Presente Régimen Orgánico para el Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sabanilla, fue suscrito en acto de legítimas autoridad el día domingo 14 de mayo del 2023 a las 14:00, horas dentro del Quinto Punto del Orden del Día de la Sesión solemne Inaugural del nuevo Concejo Parroquial, periodo 2023-2027.

  
\_\_\_\_\_  
**Msc. Rafael Herrera Santana**  
**Presidente**  
**Junta Parroquial Sabanilla.**